OFORD.: N°28826

Antecedentes .: Su presentación.

Materia.: Informa respuesta.

SGD.: N°

Santiago, 30 de Octubre de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

Me refiero a la presentación de antecedente mediante la cual formuló reclamo, relativo al rechazo de los gastos de salud, por parte de ______ al amparo de un seguro catastrófico según lo indica.

Sobre la materia, según los antecedentes recabados con motivo de la reclamación este Servicio observó los aspectos que se indican a continuación:

- 1.- Que al informar la compañía que los gastos por "cesárea", se encontrarían excluidos de cobertura según lo establecido en las condiciones particulares de la póliza, se advierte un reconocimiento de parte de dicha entidad que tal exclusión lo estaría vía condicionado particular.
- 2.- Que del tenor literal de la exclusión contenida en las condiciones generales de la póliza inscrita bajo el código POL299003, se entiende que lo que excluiría la póliza sería la maternidad preexistente, entendiéndose por tal, aquella que ha sido diagnosticada con anterioridad a la fecha de inicio de la cobertura.
- 3.- Conforme lo anterior, se controvirtió la decisión de la compañía, señalándole que aceptar su interpretación, significaría aceptar la exclusión de todos aquellos costos asociados, no solamente a la cesárea que se habría efectuado a la asegurada en la situación particular que nos convoca, sino que también todos aquellos costos asociados a aborto y parto natural, mediante la inclusión de una nota en el condicionado particular de la póliza, significando como consecuencia de aquello la imposición de exclusiones que claramente resultan más gravosas para el asegurado, alterando las condiciones generales de la póliza, que nada establecieron a ese respecto.

Se hizo presente, además, lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 124 de 2001, de este Servicio, aplicable al contrato, relativa a las normas de depósito de pólizas, que las condiciones generales de los contratos de seguros no pueden ser modificadas por las condiciones particulares del mismo, salvo cuando se efectúen ajustes relativos a la materia asegurada o el riesgo cubierto sin modificarlo sustancialmente, cuando se establezcan condiciones más favorables para el asegurado, o bien, cuando se establezca algún requisito, condición de asegurabilidad o restricción especial no contemplada en las condiciones generales que no modifique sustancialmente el riesgo y que el contratante o asegurado haya consentido expresamente en ella mediante declaración especial firmada que formará parte integrante de la póliza.

Por lo expuesto, la condición particular por la cual excluyó de cobertura la cesárea de la

asegurada es incompatible con lo señalado en la norma referida, puesto que las exclusiones de cobertura constituyen una materia propia de las normas relativas a las Condiciones Generales de la póliza, no habiéndose acreditado tampoco el consentimiento del asegurado para establecer esta restricción de cobertura.

Sobre el particular, la compañía requerida informó a su respecto, que tras un nuevo análisis de los antecedentes del caso, en forma excepcional ha determinado autorizar el pago de la cobertura reclamada y asociada al evento de "Cesárea."

En atención a lo antes expuesto, le solicita reingresar los documentos contables originales (bonos / reembolsos / boletas / prefactura / facturas / programa médico). Los cuales deben ser enviados a las oficinas de la compañía a nombre de la persona que señala.

Por lo tanto, atendido el mérito de lo anterior, este Servicio entiende haber atendido su presentación, lo cual se informa para su conocimiento y observaciones que estime pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE